

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Martes 25 de Marzo de 1947	Nº 66
--------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Séptima Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados	Pág. 569
Octava Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados	570

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense al Sr. Fray Miguel Angel Murcia Muñoz	570
Contraloría Especial de Cuentas Locales	571

DISTRITO NACIONAL

Acta de Remate	572
--------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	572
Títulos Supletorios	575
Marca de Fábrica	575
Licitación	576
Aviso	576
Aviso de Remate	576

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Séptima Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados, a que ha sido convocado el Congreso Nacional, por Acuerdo Ejecutivo Nº 301 de uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los secretarios diputados Bendaña y Centeno.

Concurren además, los diputados siguientes: Aguado, Chamorro, Altamirano Browne, Cuadra Pasos, Pasos Montiel, Bárcenas, Guerrero, González, Bárcenas Meneses, Buitrago, Coronel Urtecho, Martínez, Rodríguez, Largaespada, Abaunza h., Mayorga, Abaunza Espinosa, Sánchez B., Lacayo Sacasa, Alfaro, Correa, Chamorro Ch., Rizo Gadea y Pallais.

1º.-El Presidente declara abierta la sesión.

2º.-Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3º.-El diputado presidente anuncia que han sido presentado dos dictámenes sobre la iniciativa del Poder Ejecutivo referente a la

representación de las minorías, dictámenes que serán leídos a continuación.

La secretaría lee el dictamen de la mayoría suscrito por los comisionados Bendaña, Sequeira y Mayorga que acoge la iniciativa del Poder Ejecutivo.

A continuación lee el dictamen de minoría que suscriben los diputados doctores Aguado y Buitrago, el cual rechaza dicha iniciativa.

El presidente pone a discusión el dictamen de la mayoría y pregunta la opinión de la Cámara respecto a lo que puede hacerse en presencia del propósito que parece existir de evitar que haya el quorum necesario para la tramitación de este asunto.

El diputado doctor Cuadra Pasos opina que no se puede discutir ni votar sin quorum porque éste es la parte esencial en todo cuerpo colegiado, es la vida del congreso, y que el resultado es que cuando la ley señala una situación especial, todo el que se ausenta vota en contra del asunto.

El diputado Guerrero hace constar de parte directa de la representación minoritaria conservadora los siguientes puntos: 1º.-La tendencia de la representación mayoritaria de romper el quorum de esta sesión trascendental en que se discutirá el proyecto de representación de las minorías. 2º.-Que la iniciativa mandada por el Poder Ejecutivo es una burla sangrienta al precepto constitucional que ordena establecer el principio de la representación de las minorías, para establecer el equilibrio entre las fuerzas contendoras en que se divide la opinión en todo el país. 3º.-Que el sistema del Presidente de la República no es sino el aplazamiento del asunto para que no haya representación de las minorías; y que solamente Nicaragua puso en su Constitución tal principio mientras todos los países del mundo lo han dejado para leyes secundarias a fin de que tenga efectividad. Ratifica a nombre del Partido Conservador actitud en contra de la iniciativa del Poder Ejecutivo y en contra del dictamen de mayoría que sanciona tan tremenda burla, cuando se dijo a todos los vientos que el actual Gobierno preparaba la representación de las minorías. Aclara que no están ellos en contra por el principio del Partido Conservador que desearían como una bendición para la ciudadanía nicaragüense, como una estabilidad de las instituciones nacionales y como un derecho que tiene el nuevo poder minoritaria; que están en contra, por el método de burla

a seguir, que es el mismo conque el actual régimen ha burlado todo en Nicaragua.

4º.-El diputado Presidente, en vista de que sido roto el quorum, cita para sesión el día de mañana a las 10 am. y señala como orden del día para esta sesión, discutir el dictamen de mayoría sobre la iniciativa del Poder Ejecutivo que trata de la representación de las minorías.

5º.-El Presidente levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Carlos A. Bendaña,
Secretario.

Julio Centeno,
Secretario.

Octava Sesión Extraordinaria de la Cámara de Diputados, a que ha sido convocado el Congreso Nacional, por Acuerdo Ejecutivo N° 301 de 1 Marza de 1946, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los secretarios, diputados Centeno y Sánchez B.

Concurren además, los diputados siguientes: Pallais B., Aguado, González, Coronel Urtecho, Martínez, Rodríguez, Lacayo Sacasa, Morales, Correa, Rizo Gadea, Pastora, Bolaños, Chamorro, Delgadillo Cole, Sequeira, Zamora, Yrigoyen Altamirano Browne, Cuadra Pasos, Bárcenas, Guerrero, Pineda, Chamorro Ch., y Pasos Montiel.

1º.-El Presidente declara abierta la sesión.

2º.-Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3º.-Se reanuda la discusión del dictamen de mayoría sobre la iniciativa del Poder Ejecutivo relativa a la representación de las minorías.

El diputado Sequeira hace notar que este asunto no puede tratarse en la presente sesión porque no hay el quorum de 2/3 de votos requerido por la Constitución para esta clase de asuntos, entre los cuales se encuentra el voto femenino, cuya tramitación se pospuso mientras no se logró el quorum legal; y en ese concepto, hace moción para que se aplaze la discusión de este asunto.

El diputado Altamirano Browne adversa la proposición del diputado Sequeira porque tanto en la Constitución como en el Reglamento existe un solo quorum de 21 representantes y una sola tramitación ordinaria, no importa el asunto que se vaya a tratar. Respecto al caso del proyecto del diputado González sobre el voto femenino, ese proyecto no constituía reforma a la Constitución sino la reglamentación de uno de sus principios, al que se le da el trámite ordinario con determinado número de representantes.

A continuación lee el Art. 30 Cn. para aclarar lo relativo al voto femenino y el Art. 349 de la misma, que trata de la formación de las leyes.

El diputado Pallais dice, que cualquiera que sea la interpretación del articulado de

la Constitución, a nada conduce poner a debate un asunto sin el quorum requerido. ya que sin él no puede recaer sobre la cuestión ninguna resolución. Acerca de la ley misma dice que por estar consignados en los Estatutos del Partido, están ellos obligados a hacer efectivo ese principio, aún cuando los beneficiados por ello traten de desvirtuar la buena fe de esos propósitos. Agrega que nada impide a un diputado presentar en la próxima legislatura ordinaria este mismo proyecto u otro semejante, porque ese principio constituye una conquista positiva que precisa fijar en la Constitución para evitar que quede insubsistente y sujeto a los vaivenes de la política.

El diputado Guerrero adversa el dictamen y la proposición del diputado Sequeira por considerarla carente de fundamento puesto que las disposiciones citadas son concretas y terminantes. Agrega que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo tiende únicamente a burlar la reglamentación del principio de representación de las minorías, para que no pueda haber tal representación en las elecciones inmediatas y las de diputados, por lo cual no pueden ellos aceptar por sincero el subterfugio para posponer la reglamentación del principio constitucional que equilibra las fuerzas cívicas en todos los países. Se olvidan, agrega, que Nicaragua progresa y que probablemente, dentro de 20 años, la evolución de ideas habrá formado 4 o 5 partidos de ideas avanzadas que abrirán cauces en la conciencia popular y por eso no se puede enmarcar este principio en una forma inflexible que haría eficaz la representación. Cita luego los casos de avance ocurridos en Francia y Argentina en que el comunismo y el catolicismo lucharon juntos trascendentales puntos para la vida nacional; y también otros casos en que dos y hasta tres partidos se han unido en la conquista de grandes ideales. Para terminar dice que el proyecto del Ejecutivo es absurdo y profundamente anti-democrático porque se burla a los partidos de minorías y a la conciencia pública, queriéndoles engañar como a niños inocentes.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 947

El Presidente de la República,
Vista la solicitud de Fray Miguel Angel Murcia Muñoz, mayor de edad, soltero, religioso franciscano, domiciliado en Diriamba, y natural de Alquerías, Provincia de Murcia, España; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacio-

nalidad española, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de doce años, dedicado a su ministerio religioso, y a la instrucción pública, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los artículos 16, ordinal 1) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a Fray Miguel Angel Murcia Muñoz, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Marzo de 1947.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Ernesto Peñalba B., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que el señor J. Alberto Mairena, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que obra al folio 7 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de ochocientos noventa y siete córdobas y ochenta y cuatro centavos (C\$ 897.84), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 20 de las nueve de la mañana del cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis del folio 26, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 26 se proveyó el auto que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, inserto al folio 22, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor J. Alberto Mairena, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado

a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de ciento noventa y cuatro córdobas y noventa y siete centavos (C\$ 194.97), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, aprobación de Sanidad inserta al folio 25 de este Juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa, y otros en la Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado Sr. Benavides S., en escrito del veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inserto al folio 27 de este Juicio pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Mairena, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 27; y

Por tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Alberto Mairena, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Trinidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndosele extender al señor Mairena, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Guillermo Castellón C., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Ernesto Peñalba B., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que el Sr. J. Alberto Mairena, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según Carta Cuenta, que obra al folio 10 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de ochocientos cincuenta

córdobas y sesenta y un centavos (C\$ 850.61), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 13 de las once de la mañana del trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, del folio 28, dispuesto que el presente Juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 28 se proveyó el auto en que se declaró abierto el periodo judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, inserto al folio 15 el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. J. Alberto Mairena, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de ciento cuarenta y siete córdobas y cuarenta y tres centavos (C\$ 147.43), durante el periodo que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Aprobación de Sanidad inserto al folio 16 de este juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado señor Benavides S., en escrito del cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, inserto al folio 29 de este Juicio, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Mairena, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 29; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. J. Alberto Mairena, de

calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de La Trinidad, por lo que hace al periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndose extender al señor Mairena, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas—R. Guillermo Castellón C., Srio.

DISTRITO NACIONAL

ACTA DE REMATE

En la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Presente en este Despacho el señor Ramón Bonilla, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, dijo: que siendo esta la fecha y hora señalada para el remate de los impuestos que corresponden al Distrito Nacional, durante las festividades que con motivo de Semana Santa se celebrarán en el «Malecón» de esta ciudad, durante los días comprendidos entre el veintidos de Marzo al seis de Abril del corriente año, inclusive, las dos fechas, bajo la base de diez mil córdobas (C\$ 10,000.00) señalada por el Ministerio del Distrito Nacional, vinne a ofrecer esa cantidad; poniéndola a la orden de la Tesorería de este Distrito Nacional; y Considerando: que a esta fecha y hora señalada y con la anticipación legal, ninguna persona se presentó hacienda postura por el derecho del cobro de los impuestos a que se refiere la presente Acta, a excepción del señor Bonilla, que ofreció la suma de diez mil córdobas (C\$ 10,000.00) la cual deberá enterar en la Tesorería del Distrito Nacional y una vez hecho el entero librese certificación a su costo de esta Acta al señor Ramón Bonilla para guarda de sus derechos.

Leída que fue íntegramente esta Acta, el señor Ramón Bonilla, la encontró conforme y firma ante el señor Oficial Mayor del Ministerio que da fe.—Andrés Murillo—Ramón Bonilla—Octavio Rivas Ortiz, Of. Mayor.—Un sello.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 682

Diez mañana, once Abril próximo, en local este Juzgado, venderáse pública subasta, finca «Santa Lucía», ubicada jurisdicción Paz Centro, este Departamento. Lindante: Oriente, El Palmar y Nonoapa; Poniente, sitio Chávez; Norte, San Nicolás; Sur, San Miguelito y Santiago. Compónese ciento cincuenta manzanas cercada alambre, media manzana chagüite, cuatro potreros, casa, huerta, etcétera. Véndese ejecución Fernando Icaza contra Roberto Páiz Velásquez.

Valorada cinco mil seiscientos córdobas, intereses, costas.

Oyense posturas legales.

D do Juzgado Civil Distrito. León, doce Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—Rimón Ruiz R., Srío. 678 3 3

Nº 769

Diez de la mañana del nueve Abril próximo, rematará en este Juzgado casa urbana sita esta ciudad siguientes linderos: Oriente, Plaza Sur Jalteva; Poniente, predio Salvador Cuatras; Norte, predio Antonio Mejía y Sur, el de herederos Manuel Bermúdez.

En ejecución Banco Nacional contra Julia Pasos viuda de Chamorro.

Avalúo treinta mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito Granada, quince Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—Serapio Vela, Srío. 683 3 3

Nº 771

Diez mañana veintiocho corriente mes, subastará e finca rústica ubicada "Matamba", jurisdicción Camoapa, como de setenta y cinco manzanas extensión poco más o menos cultivada con zacate, chaquíte y caña de azúcar, cercada en contorno con alambre de púas, con cuatro divisiones. Estos linderos: Oriente, finca Díaz Cordero y camino real a Camoapa; Poniente, fincas Bersabé López y Luis Jirón García, camino en medio; Norte, El Panorama y Sur, fincas de Moisés Duarte y Teodoro González.

Valorada común acuerdo quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución Emilio Obregón Salazar a Mariano Rojas Gómez.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—Adalid Sobalvarro, Srío. 682 3 3

Nº 775

Tres tarde veintiocho corriente, local Juzgado Partición, venderá martillo motocicleta marca "Harley Davidson", color rojo, motor número 5453, dos cilindros, modelo 1946.

Oyense posturas legales.

Base tres mil córdobas.

Juzgado Partición bienes relictos Fernando Alfredo Gallegos. Managua, Marzo veintidós, mil novecientos cuarentisiete.—Raf. Pasos, Juez Partidor.—J. Salinas, Secretario. 684 3 3

Nº 785

Once mañana veintisiete corriente mes, venderá al martillo: catorce trozas guanacaste, con un peso de veintidós mil setecientos veinte kilos; ciento treinta y seis piezas de guanacaste aserrado, junto con catorce tacos cocobolo y veintiuna piezas de cedro real aserrado, siendo estas tres últimas clases de madera mencionadas, las que arrojan un peso conjunto de siete mil cuatrocientos treinta kilos; trescientas diez piezas de madera aserrada de guanacaste, con un peso de catorce mil seiscientos treinta kilos y seiscientos sesenta y cinco piezas de guanacaste, con peso doce mil cuatrocientos treinta kilos.

Ejecución: Enrique Portocarrero Frixione, contra Allen W. Hexamer.

Base subasta: nueve mil doscientos córdobas.

Madera se encuentra en bodegas Vassalli, Corinto.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, D. N., veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—F. Buitrago Narváez, Srío. 678 3 1

Nº 787

Tres tarde veintiocho corriente, esta oficina, rematará mejor postor, finca urbana o solar situado esta ciudad, valorado seiscientos córdobas, con lo

que contiene. Limitado: Norte, Armengol López; Sur, Luz Adán Gutiérrez; Este, Luis López y Oeste, calle enmedio, Jeremías Sánchez.

Ejecución: Atanacio Mercado contra Petrona Hernández de Alemán, por reclamo ochenta y ocho córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintiuno Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—Julio Rosales O.—F. Ruiz, Srío. 676 1

Nº 756

El día Domingo 13 de Abril de 1947, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hayan refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
14747	1 Formón y una raqueta	5.68
14772	1 Cadena de oro con medalla y dije de plata y un anillito de oro, 1/2 gramo	5.68
14791	1 Par chapas oro filigrana, dos gramos	21 30
14813	1 Peinador con tres lunas, estando una quebrada	112 00
14828	1 Botón con cadena y un alfiler, de oro, 1 gramo	9.80
14868	1 Cadena y un anillo de oro con piedra, 4 gramos	39.20
14880	1 Cadena de hierro para cuarta de carreta, remendadas	9 80
14941	1 Escuadra y un escoplo	5.60
14958	1 Azuela sin mango	9.66
14962	20 Monedas recortadas y un anillo con piedra	5 52
14971	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2 gramo	6 90
15029	1 Máquina para moler carne	5.52
15089	1 Par chapas con piedra, 2 grms.	11 04
15092	1 Par zapatos ordinarios	5.52
15122	1 Bolera y una azucarera de cristal	9.66
15202	2 Plátos y cuatro vasos de cristal rosado	6 90
15219	1 Anillito de oro, peso 1 gramo	5.52
15245	5 Platos y 10 plátos de china y dos vasos	13 60
15250	1 Valija de madera con llave	5 44
15258	1 Cepillo de hierro	8.16
25299	4 Sillitas maque fino	27.20
15300	1 Plátón, 3 plátos, un par cubiertos, dos platos de china, diez vasitos de cristal, una fassita con su platito, de china, un vaso, tres tazas, una camisola, un par calcetines, 1 1/2 yarda poplín	21 70
15311	1 Tocadorcito, mesa y armarito	13 60
15339	1 Dije de oro con un hueso, 2 gramos	5.44
15343	1 Par chapas oro filigrana, 4 1/2 gramos	20.40
15344	1 Par chongos con acerina, 4 grms.	27.20
15348	1 Serrucho	6.80
15373	1 Serrucho	6.80
15390	1 Anillo de oro con un hueso, 3 gramos	13 60
15462	12 Vasos de cristal	10.88
15500	1 Anillo de oro de meseta, 6 1/2 gramos	40.80
15506	1 Pistola	34 00
15508	1 Cadena de plata con dije	5.44
15516	1 Pulsera de plata y un anillo y un corazón de oro, 1 gramo	10.88

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>
15517	1 Cadena reventada y un par argollones oro, 4 1/2 gramos	\$ 13.60	16096	1 Cadena de oro sin traba, 1 1/2 gramo	\$ 13.20
15528	1 Anillo de chapa, 2 gramos oro	8.16	16105	1 Puñerita de oro, 3 1/2 gramos	26.40
15529	1 Lámpara de gasolina	6.80	16142	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramo	10.56
15538	1 Reloj de oro	81.60	16144	2 Pares planchas para ropa	6.60
15560	3 Yarcas mercilda floreada,	6.80	16154	1 Par chongos con piedras, 2 gramos, 2 3/4 yardas dril	13.20
15585	1 Máquina para moler granos	10.88	16159	1 Anillo de chapa, 1 1/2 gramo oro	6.60
15589	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	16.32	16186	1 Anillo de chapa, 2 gramos oro	7.92
15590	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	13.60	16192	1 Cadena y dije de oro, 4 1/2 gramos	33.00
15606	6 Copas de cristal	6.80	16193	3 Anillos, tres chapas, un cuadro con pedazos de oro, 9 gramos	26.40
15622	1 Mantequillera, un platoncito, de vidrio	6.80	16231	1 Revólver cal. 32, marca Caballito	39.60
15649	1 Serrucho y una escuadra	6.80	16236	1 Par de planchas para ropa	5.28
15660	5 Vasos, dos platitos y un platoncito de cristal	6.80	16244	1 Anillo de oro, 2 gramos	13.20
15688	1 Cadena de oro con dije, 9 1/2 gramos	20.40	16254	1 Anillo con piedra y un par argollones, de oro, 2 gramos	13.20
15704	1 Par chapitas de oro, 2 gramos	6.80	16261	4 Tazas de china con sus platitos	5.28
15722	1 Tocado pequeño	10.88	16271	1 Soguilla y un prendedor combata, de oro, 10 1/2 gramos	66.00
15726	1 Par argollones y una medalla de oro, 2 gramos	16.32	16312	1 Guitarra	13.20
15740	1 Cadena de oro con dije, 3 grms.	26.80	16319	1 Cadena, un par chapitas y un anillo, de oro, 3 gramos	26.40
15746	1 Par argollas de oro, de lámina, 2 gramos	10.72	16334	1 Anillo de oro, liso, 3 gramos	13.20
15760	1 Par argollas de lámina y una soguilla, de oro, 10 gramos	46.90	16337	1 Par argollas de oro, 1 gramo y un pichilito de china	7.92
15769	1 Anillo de oro con piedra, 1 gramo	6.70	16362	1 Hachita, un formón y una plana	5.28
15781	6 Vasos y un platoncito, de cristal	8.04	16363	1 Par argollas de hilo, 2 1/2 gramos oro	6.60
15797	1 Par argollones oro, peso 2 1/2 gramos	8.04	16382	1 Cadena de oro con medalla, 16 gramos	79.20
15836	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	13.40	16410	1 Macana y un candado de portón	9.24
15889	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	20.10	16411	1 Par argollas de lámina y un anillo con piedra, de oro, peso 3 gramos, y un llavero de plata	26.40
15890	1 Cadena de oro con medalla, una esclava, un anillo, un par chapas, 4 1/2 gramos	24.12	16412	2 Cuadros de imágenes con vidrio	6.60
15899	1 Anillo de oro, liso, peso 4 gramos	20.10	16432	1 Anillo de plata cruz y calavera de oro	5.28
15902	1 Hamaca de mecate	8.04	16458	1 Cadena de oro reventada, 1 gramo	13.00
15925	1 Reloj de bolsillo	10.72	16472	1 Esclava reventa. y una chapita de oro, 1 gramo	6.50
15927	3 Yarcas dril oscuro	6.70	16481	1 Par argollas de oro, 2 gramos	10.48
15929	1 Pulsera, oro, con dije forma lira con piedras y perlas, 9 gramo	53.60	16482	1 Cadena de oro con medalla; 8 gramos	10.48
15930	1 Anillo de oro con chispitas, 2 1/2 gramos	13.40	16498	1 Collar de corales con oro, un par chapas con piedra	19.50
15931	1 Cadena de oro con medalla, 10 1/2 gramos	6.70	16506	2 Serruchos	10.48
15939	1 Cadena de oro, reventada, 1 gramo	5.36	16514	1 Candado filigrana, un anillo con piedra y un par argollones 7 1/2 gramos	45.50
15952	1 Par chapas con piedras, un anillo con un hueso, 2 gramos	8.40	16519	2 Vidrios	5.20
15957	1 Colcha y un anillo de oro con piedra, un gramo	13.40	16525	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramo	5.20
15962	44 Libras de cable	20.10	16525	1 Cadena y dije de oro, 10 grs.	39.00
15963	1 Anillo con piedra y un par argollas, de oro, 2 1/2 gramos	5.36	16567	1 Cadena, un anillo con piedra, un argollón, una argolla, peso 7 1/2 gramos	32.50
15964	3 Yarcas poplin floreado	8.04	16578	1 Carriollo de hierro	5.20
15972	2 Piedras de moler con sus manos	8.04	16599	1 Revólver cal. 32 marca Caballito	52.00
15984	1 Cadena de oro con dije, 6 1/2 gramos	42.88	16603	1 Par patacones, un anillo, de oro, 3 gramos	15.60
15987	1 Medalla de oro, 1 gramo	6.70	16604	1 Cadena y medalla de oro, 3 grs.	19.50
15994	1 Pulsera de plata y 1 1/2 yarda dril	5.36	1662	1 Mariposa de oro filigrana, peso 2 gramos	6.50
16030	1 Par chongos de oro, 2 gramos y una pulsera de plata	16.08	16624	6 Platos de china y un tapetito	13.00
16042	1 Azuela sin cabo	5.36	16628	1 Cadena de oro con medalla, 9 gramos	65.00
16064	2 1/2 yardas dril blanco	5.28	16629	1 Vaso, cuatro cuchillos, dos tenedores, una cuchara	10.40
16082	1 Martillo, un guillamén y una azuela	19.80	16631	1 Cadena y dije de oro, 1 gramo	13.00
16083	1 Par chapitas y dos pelotitas de oro, 2 gramos	7.92	16632	1 Serrucho mediano	6.50
16084	1 Cadena y dije de oro, 3 1/2 gramos	26.40	16636	1 Frutera y una mantequillera de vidrio	7.80
16088	1 Medalloncito de oro, 1 1/2 grm.	5.28	16650	1 Valija de cuero y un par chapas de oro filigrana, 3 gramos	32.50
16089	1 Dije de oro sin argolla, 1 1/2 gramo	5.28	16655	1 Anillo de oro con piedra y busto	13.00

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
16677	4 Tapetitos bordados	5 20
16683	2 Tazas y dos platos de china	5 20
16687	1 Forro de mecate para tijera	5.20
16688	1 Par chapas de oro, un gramo	6 50
16695	1 Par chapas de oro, 1 gramo	6 50
16698	1 Escuadra	5.20
16743	1 Par zapatos para varón	10.40
16791	1 Pantalón y una camisa	10.24
16806	1 Pala y una macana	5.12
16818	1 Guitarra	5.12
16838	1 Azuela	6.40
16838	3 Yardas género floreado	5 12
16931	1 Escuadra de hierro, una caja tallado, un serrucho y una sierra de trozar	15 36
17348	3 Yardas tafetán	12 60
17456	1 Máquina de coser marca Domestíc, de lanzadera	14 88

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Monte de Piedad.
Agencia de Jinotepe.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 463

Ambrosia Treminio solicita título supletorio casa y solar situada esta ciudad, techo tejas barro. Mide ocho varas largo, cinco ancho, solar mide diez varas frente treinta fondo. Limito: Oriente y Sur, las Riveras; Norte, calle enmedio, Pánfilo Pastora; Occidente, Roberto Torres.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.

411 3 3

Nº 465

Guadalupe Vega solicita título supletorio potrero de ocho manzanas situado El Ojoché, esta jurisdicción. Limitado: Oriente, propiedad sucesión Rosario Vega; Occidente, ilo de Matagalpa; Norte, Valentín González, mismo solicitante; Sur, mismo solicitante.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, ocho de Febrero, mil novecientos cuarenta y siete.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

409 3 3

Nº 467

Sinfrosa Martínez solicita título supletorio finca rústica casa y cerramiento veinticinco manzanas en El Guineo, esta jurisdicción. Limitada: Oriente y Sur, terreno inculto; Occidente, Simón Ramírez; Norte, Abraham Urbina.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.

432 3 3

Nº 469

Anselma Ruiz solicita título supletorio finca rústica situada Las Mangas, jurisdicción San Isidro. Contiene casa y solar de una manzana. Limitada: Oriente, Gerardo Castillo Ruiz; Occidente y Norte, camino real; Sur, Feliciano García. Cerramiento sesenta manzanas. Limitado: Oriente, José María

Napoleón; Occidente y Norte, camino real; Sur, Gerardo Castillo Ruiz.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.

430 3 3

Nº 472

Pío Urbina solicita título supletorio finca rústica cerramiento de cien manzanas situado en el lugar Tortuguero de esta jurisdicción, cercado con madera. Limitado: Oriente, José León Torres; Occidente, Rosendo y Cruz Rojas, camino enmedio; Norte, Daniel Castellón; Sur, camino del Tortuguero a Ciudad Darío.

Pretenda oponerse preséntese deducirlo término ley.

Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío

427 3 3

Nº 473

Julián Aguinaga solicita título supletorio propiedades situadas Terrabona, así: finca cuarenta manzanas. Contiene casa. Limitada: Oriente, Castellones; Occidente, Morrases; Norte, Luis Suárez, León Orozco; Sur, Amanda Manzanares. Huerta tres manzanas Cañada Grande. Limitada: Oriente, y Norte, los Hernández; Sur, Genaro Martínez.

Pretenda oponerse preséntese.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, doce Febrero, mil novecientos cuarenta y siete.—D. Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srío.

426 3 3

Nº 513

Lisímaco y Manuel González solicitan título supletorio finca rústica sita comarca Arroyo, estos linderos: Oriente, Eusebio Pérez; Poniente y Norte, Santos Ramírez; Sur, Eulogio Carcache.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinticuatro Febrero, mil novecientos cuarentiséis. Once mañana.—Serapio Vela, Srío.

441 3 3

Nº 561

Margarita Alemán solicita título supletorio finca rústica, sita Diría, estos linderos: Oriente, José Juan Ruiz; Poniente, Juana Blas Calero; Norte, Frutos Quintanilla; Sur, José Juan Ruiz.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Abril, mil novecientos cuarenticuatro. Nueve mañana.—C. Albert. Jarquín, Srío.

470 3 3

Nº 609

Agustín Guido solicita título supletorio huerta tres manzanas ubicada comarca "Lechecuagos". Lindante: Oriente, La Ermita; Poniente, predio de Pastora Torres Palacios; Norte, Santos Aráuz; Sur, camino en medio, Pastora Torres Palacios.

Quien tenga derecho a oponerse, hágalo dentro del término de ley.

Juzgado Local Civil. León, uno de Marzo, mil novecientos cuarentiséis.—S. Mayorca, Srío.

516 3 2

MARCA DE FABRICA

Nº 363

Lakeside Laboratories, Inc., de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais,

de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CALCALAKE-D

para: Orotamato de calcio asociado con Vitamina D (Calciferol) indicado en estados de deficiencias cálcicas tales como embarazo, lactancia, tetania materna, osteomalacia y períodos de rápido desarrollo en los niños.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 343 3 3

Nº 364

Mead Johnson & Company, de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PARERAGON

para: Publicaciones conteniendo ilustraciones de obras de arte y colaboraciones relativas a otros varios pasatiempos y aficiones de los médicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 335 3 3

LICITACION

Sácase a licitación por el término de cinco años la pieza de la planta baja del costado Noroeste del Palacio Municipal. Señálase para la subasta las once de la mañana del veintinueve corriente. Base cien córdobas mensuales como minimum. Fijanse los carteles en lugares públicos de la localidad.

León, 21 de Marzo de 1947.—Roberto Debayle, Alcalde Municipal. 3 1

AVISO

Nº 441

Vicente Arriola, Abogado y Notario, participa al público que está autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular, por tal razón se atenderá a los aranceles vigentes, leyéndose córdobas donde dice pesos, multiplicándose por cuatro.—Managua, D. N., 21 de Marzo de 1947.—Vicente Arriola. 670 1

AVISO DE REMATE

De conformidad con el Decreto Ejecutivo dictado en Consejo extraordinario de Ministros de 7 de Marzo de 1947, publicado en «La Gaceta» Nº 57 correspondiente al día viernes 14 de Marzo corriente, a las once de la mañana del día catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, en el local del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, remataránse al mejor postor, todos los bienes muebles o accesorios movibles (surplus) de la llamada Base Naval Aérea y de Botes Torpederos de Motor del Puerto de Corinto, que adquirió el Gobierno de la República, del Gobierno Americano por intermedio de su Agencia, la Comisión de Liquidación Extranjera [Foreing Liquidation Commission], con sujeción a las siguientes bases:

a)--La base de la subasta será quinientos treinta y dos mil córdobas (532,000.00) que fue el precio de adquisición por el Gobierno, de dichos bienes;

b)--Las propuestas deberán hacerse en pliego cerrado por el total de los bienes muebles indicados. Si se envían las propuestas por correo, deberán remitirse con su acuse de recibo, y si se entregan personalmente, deberá exigirse recibo del pliego cerrado que contiene la propuesta respectiva;

c)--Las propuestas para ser admisibles, deberán ser de contado, y por el total o conjunto de los bienes o accesorios sacados a remate;

d)--Las posturas deberán ser acompañadas de un cheque certificado contra cuenta bancaria, por un valor equivalente al 5% (cinco por ciento) de la respectiva propuesta. Este depósito es con el objeto de responder que se llevará a efecto la compra de los bienes rematados. El depósito hecho por el proponente rematante se tendrá como abono del precio, y de los demás postores, serán devueltos inmediatamente a sus dueños;

e)--Una hora antes de la ya señalada para el remate, la Junta organizada para ese efecto de acuerdo con lo previsto en el mencionado Decreto Ejecutivo del siete de los corrientes, procederá a abrir los pliegos de propuestas designando el proponente que hubiese ofrecido más y rematando en él los bienes objeto de la subasta. En caso de dos o más propuestas iguales tendrá preferencia la que primeramente hubiese sido presentada;

f)--Verificado el remate, la misma Junta lo aprobará en el mismo acto y ordenará al adjudicatario dentro del término de cinco días oblar el precio que el interesado debe depositar en la Administración de Rentas de Managua. Si dentro de ese término de cinco días, el rematante no obla el precio en efectivo, la venta se tendrá por insubsistente, y el Ministerio de Hacienda procederá a señalar nuevo día y hora para el remate. En este caso el 5% depositado por el rematante quedará a beneficio del Estado, como indemnización por los daños y perjuicios irrogados por la falta de cumplimiento;

g)--Inventario completo de los bienes objeto de la subasta levantado al ser recibido por el Gobierno, por el Tribunal de Cuentas de la República, estará a la disposición del público en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde se dará a todo interesado las facilidades necesarias para la vista y examen de los mismos bienes.

Oyense posturas legales.

Managua, D. N., Palacio Nacional, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Felipe Estrada Paniagua, Oficial Mayor.

Es conforme con su original.—Managua, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Felipe Estrada Paniagua, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2 1